

176

CONJ RES LA PLAZUELA



**DICTAMEN PERICIAL**

**CLASE DE INMUEBLE**

**APARTAMENTO**

**DIRECCIÓN**

**CALLE 2 A # 72-36 INT 2 APT 302**

**SOLICITADO POR**

**BLANCA ISABEL HURTADO  
CORREDOR C.C. 24.022.437**

**BOGOTA D. C. OCTUBRE DE 2.020**

177

## INFORME DE AVALUO

- PORTADA
- INFORMACION GENERAL
- DESCRIPCION DEL SECTOR Y EL ENTORNO
- DESCRIPCION FISICA DEL INMUEBLE
- ASPECTOS JURIDICOS
- ASPECTOS ARQUITECTONICOS, URBANISTICOS Y OTROS DE INDOLE GENERAL
- ASPECTOS ECONOMICOS
- ASPECTOS TECNICOS
- CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES
- DETERMINACION DEL VALOR
- ANEXOS

## 2. INFORMACION GENERAL O BASICA

- 2.1. CLASE DE AVALUO : Comercial.
- 2.2. TIPO DE INMUEBLE : Apartamento.
- 2.3. DIRECCIÓN : CALLE 2 A # 72-36 INT 2 APT 302.
- 2.4. LOCALIZACION : Está localizado en Bogotá - Cundinamarca., en Barrio Américas Occidental.
- 2.4.1. BARRIO O URBANIZACIÓN: Conjunto Residencial la Plazuela.
- 2.4.2. CIUDAD : Bogotá
- 2.4.3. DEPARTAMENTO : CUNDINAMARCA
- 2.5. DESTINACION ACTUAL DEL INMUEBLE : VIVIENDA
- 2.6. SOLICITANTE DEL AVALUÓ: Blanca Isabel Hurtado Corredor.
- 2.7. FECHA DE LA VISITA : Octubre 22 de 2020
- 2.8. FECHA DEL INFORME : Octubre 26 de 2020
- 2.9. PERITO AVALUADOR : CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ.

**3. ASPECTOS URBANISTICOS DEL SECTOR:**

- 3.1. NOMBRE Y DELIMITACION DEL BARRIO O URBANIZACIÓN : Conjunto Residencial La Plazuela.
- 3.2. ESTRATO SOCIO ECONOMICO: Tres (3)
- 3.3. ACTIVIDAD DEL SECTOR : En el sector encontramos actividades residenciales.
- 3.4. OBRAS GENERALES DE URBANISMO : Es un barrio consolidado
- 3.5. TRANSPORTE PÚBLICO : Sistema Integrado de Transporte Público (SITP) por la Avenida Boyacá. Servicio de alimentador, de la misma manera. Transporte Público urbano eficiente y Taxis
- 3.6. VIAS PRINCIPALES : Av Boyaca, CL 2ª, CR 72.
- 3.7. PROYECTOS VIALES EN EL SECTOR Y AFECTACIONES DIRECTAS AL INMUEBLE : En la actualidad no hay ninguna afectación vial de consideración en la zona que delimita este informe.
- 3.8. ACTIVIDAD EDIFICADORA : Se encontraron proyectos en construcción en edificaciones residenciales

#### **4. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA**

Por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- 4.1. EXPLOTACION BASICA : Vivienda
- 4.2. APLICACION DE LA NORMA EN EL SECTOR : Cumplió con las normas establecidas por el Departamento de Planeación de Bogotá. Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá (P.O.T).

#### **5. ASPECTOS JURIDICOS - TITULACION:**

- 5.1. PROPIETARIOS : María Clara Saavedra Bernal C.C 41.635.045.
- 5.2. FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA : 50S- 40128997.
- 5.3. OBSERVACIONES :
  - a) Ninguna de consideración.
  - b.) Uso actual : Vivienda
  - c.) Clase de terreno : Apartamento
  - d.) Localización : Bogotá-Cundinamarca

179

## 6. IDENTIFICACION URBANISTICA DEL SECTOR

6.1. IDENTIFICACION URBANISTICA : Inmueble urbano, con nomenclatura urbana.

### 6.2. LINDEROS

Según Escritura Publica 630 de fecha 09/03/1993 en Notaria Treinta y Tres (33) de Bogotá. Situado en **BOGOTA** Distrito capital, en la **CALLE 2 A # 72-36 INT 2 APT 302** antes CALLE 2 SUR # 72-36 LA PLAZUELA y sus linderos Particulares son: **POR EL NORTE:** Del Mojón M-4 al M-5 en cuarenta punto cuarenta metros, con terrenos de la orden Carmelitas Descalza. Del Mojón M-5 al 11 en distancia de cuatro punto cero metros y del mojón 11 al 10 en diez y seis punto cincuenta y un metros con zona verde de cesión tipo A. **POR EL SUR:** Del mojón 18 al 15 en distancia de cincuenta y un punto noventa y un metros y del mojón 15 al 14 en distancia de un punto treinta y cinco metros con la calle segunda su. Del mojón 14 al 9 en distancia de cinco punto cero con la Urbanización Américas Occidental III Etapa. **POR EL ORIENTE:** Del mojón 10 al 9 en distancia de cincuenta y dos punto noventa y tres metros con zona de protección ambiental. **POR EL OCCIDENTE:** Del Mojón M-4 al 18 en distancia de cincuenta y seis punto noventa y tres metros con la agrupación de vivienda Pio X.

6.3. FORMA GEOMETRICA : Rectangular

6.4. RELACION FRENTE-FONDO : Irregular

6.5. PERIMETRO : Urbano

## **7. CARACTERISTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCION:**

División: El predio objeto de dictamen pericial NO es susceptible de división material por sus características,

### **7.1. GENERALES**

- 7.1.1 Área de la construcción : Un área cubierta de Sesenta punto Setenta y Cuatro metros cuadrados (60.74 m<sup>2</sup>).
- 7.1.2. Edad de la edificación : 27 años aproximadamente
- 7.1.3. Número de pisos y niveles: Uno (1) piso.
- 7.1.4. Categoría de los acabados: Buenos.
- 7.1.5. Estado de conservación : Buenos.

### **7.2 ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS**

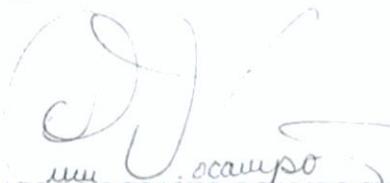
- 7.2.1. ESTRUCTURA : Vigas de Concreto y columnas en concreto.
- 7.2.2. CUBIERTA : Placa con manto impermeabilizante.
- 7.2.3 ENTREPISOS : Placa de concreto.
- 7.2.4 MUROS : Estucados y pintados
- 7.2.5. FACHADA : Ladrillo.
- 7.2.6. DEPENDENCIAS : Sala comedor, cocinas, zona de ropas, estar de entrada, hall de Alcobas, Baño, alcobas.

12. DICTAMEN PERICIAL

<b>DICTAMEN PERICIAL</b>			
Bogotá DC, Octubre de 2020			
ITEM	AREA M2	VALOR UNITARIO M2	SUB-TOTAL
Área Construida	60.74	\$3.480.000	\$ 211.375.000 <sup>00</sup>
<b>VALOR TOTAL</b>			<b>\$ 211.375.000.<sup>00</sup></b>

**SON: DOSCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.**

Para obtener el concepto y el valor total del avalúo, se realizó un análisis de comportamiento del mercado de inmuebles comparativos en la zona, oferta- demanda, como también en el cruce de información con otros expertos en esta materia y se consultó con el Banco de Datos de las Organizaciones Gremiales.



**CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ.**  
RAA - AVAL302120

### 13. REGISTRO FOTOGRAFICO

#### FACHADAS



SALA



BANO



**7.3. ACABADOS GENERALES :**

- 7.3.1. Pisos : En placa de concreto recubierta Tableta laminada, cerámica en las zonas húmedas.
- 7.3.2. Cielo raso : En pañete con vinilo.
- 7.3.3. Muros : Mampostería tradicional
- 7.4.4. Obra de carpintería : Carpintería madera puertas.
- 7.3.5. Cubierta : Placa.
- 7.3.6. Cocina : Integral.
- 7.3.7 Baños : Enchapados en cerámica.

**8. SERVICIOS PUBLICOS:**

El inmueble cuenta con los servicios instalados de acueducto, alcantarillado, energía Eléctrica, gas, líneas telefónicas, vías pavimentadas, andenes y sardineles en buen Estado.

**9. ASPECTOS ECONOMICOS**

- 9.1. UTILIZACION ECONOMICA ACTUAL : Vivienda.
- 9.2. OFERTA Y DEMANDA DE INMUEBLES EN LA ZONA: Del estudio inmobiliario de la zona se encontró una oferta y una demanda moderada.

- 9.3. TRANSACCIONES LLEVADAS A CABO EN EL SECTOR: Se utilizó el método comparativo en diferentes inmuebles de iguales características de construcción, encontrándose un promedio de \$3.500.000.00 M2, en similares características.
- 9.4. PERSPECTIVAS DE VALORIZACION : Mas oferta que demanda.
- 10. METODOS VALUATORIOS : COMPARATIVO**
- 10.1. METODO COMPARATIVO : Se consideraron inmuebles en construcción que a la fecha están vendiendo entre \$3.200.000.00 M2 y \$3.500.000.00 M2.
- 10.2. METODO RESIDUAL : No es aplicable para este método valuatorio.
- 10.3. METODO DE RENTA : No es aplicable este método

**11. CONSIDERACIONES GENERALES, OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES**

Para determinar el valor de la construcción, se han tenido en cuenta los siguientes principales factores:

- 1) Naturaleza del proyecto a desarrollar.
- 2) Localización: La ubicación de la Apartamento es buena para su área.
- 3) Sus características de construcción de excelente calidad.
- 4) La distribución de las áreas sociales, de servicios y privadas de la Apartamento en buen estado.

COMEDOR



COCINA



ALCOBA



HALL



ESTUDIO DE MERCADO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCION CARRERA 98 A BIS # 129C-19 URBANIZACION EL LAGUITO, EL SIGUIENTE ESTUDIO SE REALIZO DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. AREA CONSTRUIDA: 60 M2  
ESTRATO : 3  
PRECIO MTR2 : \$ 3.833.000  
VALOR INMUBLE : \$ 230.000.000  
ANTIGÜEDAD : 25 A 35 AÑOS  
CONTACTO : Inmobiliaria RYG SAS Salitre
  
2. AREA CONSTRUIDA: 81 M2  
ESTRATO : 3  
PRECIO MTR2 : \$ 3.456.000  
VALOR INMUBLE : \$ 280.000.000  
ANTIGÜEDAD : 25 A 35 AÑOS  
CONTACTO : Fincaraiz 3125244333
  
3. AREA CONSTRUIDA: 64 M2  
ESTRATO : 3  
PRECIO MTR2 : \$ 3.593.000  
VALOR INMUBLE : \$ 230.000.000  
ANTIGÜEDAD : 28 A 35 AÑOS  
CONTACTO : OLX
  
4. AREA CONSTRUIDA: 71 M2  
ESTRATO : 3  
PRECIO MTR2 : \$ 3.098.000  
VALOR INMUBLE : \$ 220.000.000  
ANTIGÜEDAD : 25 A 35 AÑOS  
CONTACTO : OLX

183



PIN de Validación: a48b0a29



**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**

NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) **CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 3021280, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador **AVAL-3021280**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> <li>Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.</li> </ul>	23 Mayo 2018	Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente desde el 09 de Marzo de 2018 hasta el 08 de Marzo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

**NOTA:** LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º párrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC  
 Dirección: CARRERA 13B #161-84 CS 62  
 Teléfono: 031 3115214200  
 Correo Electrónico: carlos-avaluos@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la)

184

**SEÑOR:**  
**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ, D.C.**  
**E. S. D.**



PIN de Validación: a48b0a29



<https://www.raa.org.co>



señor(a) **CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 3021280. El(la) señor(a) **CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ** se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



**PIN DE VALIDACIÓN**

**a48b0a29**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) días del mes de Agosto del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal



**SEÑOR:**

**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ, D.C.**  
**E. S. D.**

**JUZGADO DE ORIGEN: 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLAZUELA.**

**DEMANDADAS: MARÍA CLARA SAAVEDRA BERNAL Y BLANCA ISABEL HURTADO CORREDOR.**

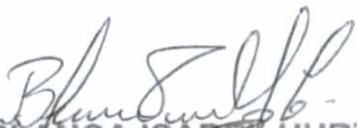
**RADICACIÓN: PROCESO EJECUTIVO No. 2013 – 0221.**

**BLANCA ISABEL HURTADO CORREDOR**, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad **DE PERSONA NATURAL POSEEDORA Y COMPRADORA CON CONTRATO DE COMPRAVENTA y DEMANDADA** en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto respetuosamente al señor Juez, en forma libre, voluntaria y bajo mi responsabilidad que **REVOCO LOS ANTERIORES PODERES OTORGADOS Y CONFIERO NUEVO PODER ESPECIAL** Amplío y suficiente al **Doctor LUIS MANUEL ALMEIDA RAMÍREZ**, Abogado litigante y en ejercicio portador de la cédula de ciudadanía número 13'923.229 de Málaga Santander y Tarjeta profesional número 87.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en **MI NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN CONTINÚE CON EL PROCESO DE LA REFERENCIA EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE, PRESENTE NULIDADES**, lo adelante, termine el mismo, defienda mis legítimos derechos e intereses y lo lleve a feliz término.

El apoderado además de lo preceptuado en el artículo 77 del C.G.P. Tendrá las facultades legales necesarias para el ejercicio de este mandato incluidas las de **RECIBIR, CONCILIAR, renunciar, desistir, reasumir, transigir, sustituir, interponer los recursos legales necesarios, tachar de falsos los documentos aportados como prueba y testigos, presente excepciones, solicite nulidades y en fin con las necesarias para el cumplimiento de este poder.**

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado para los fines y efectos del presente mandato.

Cordialmente,

  
**BLANCA ISABEL HURTADO CORREDOR.**  
**C. C. No. 24'022.437 DE SAN JOSÉ DE PARE BOYACA.**

Acepto:

  
**LUIS MANUEL ALMEIDA RAMÍREZ**



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Ante la (el) Suscrita(o),

**VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ**

Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de Bogotá, Compareció:

**RTADO CORREDOR BLANCA ISABEL**

en exhibió: C.C.24022437

claró que la firma que aparece en el presente documento es  
la misma que la que aparece en el documento anterior y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizo el  
uso de sus datos personales al ser verificada su  
autenticidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos  
contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado  
Civil.

Bogotá D.C., 2020-03-10 11:01:56

17950r2f

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
para verificar este documento.  
Codigo verificación: 582r



FIRMA

**VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ**  
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**RV: OBJECION AVALUO PROCESO #11001400305120130022100**

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/10/2020 3:49 PM

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

OBJECION AVALUO.pdf; AVALUO COMERCIAL.pdf; Relación entrega de PC020 (1).pdf;

Se remite para lo pertinente.

---

**De:** luis manuel almeida ramirez <manuel\_almeida25@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 28 de octubre de 2020 3:46 p. m.

**Para:** Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** OBJECION AVALUO PROCESO #11001400305120130022100

C.C. No. 13'923.229 de Málaga Santander.

T.P. No. 87.814 del C. S. de la Judicatura.

73534 29-OCT-'20 11:20

SEÑOR:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA, D.C.  
E. S. D./

Correo Electronico: [j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: PROCESO No. 1100140030512013-0221-00.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLAZUELA.

DEMANDADAS: BLANCA ISABEL HURTADO CORREDOR Y MARIA CLARA  
SAVEDRA BERNAL.

ASUNTO: OBJECCIÓN AL AVALUO PRESENTADO POR LA DEMANDANTE.

**LUIS MANUEL ALMEIDA RAMÍREZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, D.C., Abogado Titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13'923.229 de Málaga Santander y T. P. No. 87.814 del C. S. De la Judicatura, obrando como apoderado Especial de la demandada **BLANCA ISABEL HURTADO CORREDOR** en el proceso de la referencia, según poder que en legal forma me han conferido, **(QUE SE ANEXA)** por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo al señor Juez, a fin de informarle que por medio del presente **MEMORIAL PRESENTO LA OBJECCIÓN DEL AVALÚO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIRIA NÚMERO 50S-40128997, EL OBJETO DE ESTE ESCRITO ES POR LO SIGUIENTE:**

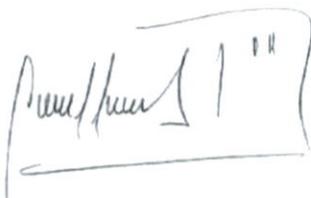
**PRIMERO:** Por error de la parte demandante al hacer el AVALÚO COMERCIAL DEL INMUEBLE mencionado al no tener en cuenta los arreglos del Apartamento y los lujos que se han realizado como son pisos, ventanas, cocina integral y en fin arreglo total del inmueble, el valor real del inmueble es de **\$ 211'375.0000 M/CTE.**

**ALLEGO:** Al despacho el **NUEVO AVALÚO COMERCIAL** elaborado por el señor **CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3'021.280 y con **REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES RAA-AVAL 302120.**

Por lo anterior solicito respetuosamente al señor Juez, tener en cuenta la **OBJECCIÓN** sobre este inmueble por las razones expuestas anteriormente, dejo a disposición de las partes en nuevo avalúo comercial del inmueble **MATRICULA INMOBILIRIA NÚMERO 50S-4012899.**

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad.

Cordialmente,



**LUIS MANUEL ALMEIDA RAMIREZ.**  
C. C. No. 13'923.229 de Málaga Santander.  
T. P. No. 87.814 del C. S. de la Judicatura.  
Correo Electrónico: [manuel\\_almeida25@hotmail.com](mailto:manuel_almeida25@hotmail.com)

186  
OF. EJEC. CIVIL M. PAL  
73533 29-OCT-'20 11:20

Por y IF  
Entradas  
6124-106-014



Consejo Superior  
de la Judicatura

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
SECRETARÍA DE DESPACHO

09 03 NOV 2020

Al despacho del Seno: (a) diez / nuy  
Observaciones: \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

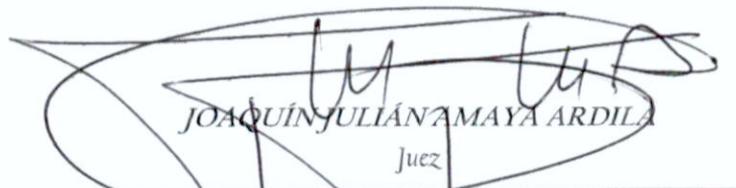
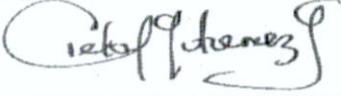
Proceso No. 051 – 2013 – 00221

En atención a la solicitud que obra en el cuaderno principal<sup>1</sup>, este Juzgado le reconoce personería al abogado Luis Manuel Almeida Ramírez como representante judicial del extremo ejecutado, Blanca Isabel Hurtado Corredor. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso, se da traslado por el término de tres días de la objeción al avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S – 40128997 presentado por la parte ejecutada, el cual asciende a la suma de doscientos once millones trescientos setenta y cinco mil pesos moneda corriente (\$211.375.000). Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

La Oficina de Apoyo Judicial proceda con el desglose de la objeción del avalúo y agréguese al cuaderno cautelar.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146  
Fijado hoy 13 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>1</sup> Ver folio 184 C.I.

133

Señor  
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. (CESIONARIO DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.)

DEMANDADO: YEIMMI ALEJANDRA SALCEDO CASTRO

RADICADO: 2013-0237

**LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.061.719.437, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.835 de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultada para ello, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia.

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el artículo 316 **DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES** del Código General del Proceso, que preceptúa: "**Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)**", lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, **y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del artículo 316 ibidem**, presento las siguientes

#### PETICIONES:

**PRIMERO:** Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia dentro del proceso citado en la referencia, adelantado contra YEIMMI ALEJANDRA SALCEDO CASTRO, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandante

**TERCERO:** Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandada.

**CUARTO:** Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso "**Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios (...)**"

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil.

#### ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

#### COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

#### NOTIFICACIONES

Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable. Del Señor Juez,

**LUCÍA PAOLA DIAGO VALENCIA**

C.C. No. 1.061.719.437

T.P. 236.835de C.S. de la J.

Correo electrónico: abogado.jur@gconsultorandino.com

Cel: 3004766342

Calle 30A No. 6-22 Piso 19, Bogotá



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 009 – 2013 – 00237

RECURSO DE REPOSICIÓN

En el presente asunto se estudiará el recurso de reposición presentado por la apoderada demandante, contra el auto de octubre 8 de 2020 mediante el cual se decretó el desistimiento de los efectos de la providencia que ordenó seguir la ejecución dentro del asunto.

ANTECEDENTES

La inconformidad de la recurrente se centra en señalar que dentro del asunto se reconoció como cesionario a Grupo Consultor Andino S.A., respecto de los derechos de crédito vinculados a los pagarés No. 1451682 y 2115011000050331, en consecuencia, solo era viable ordenar el desistimiento de los efectos de la sentencia únicamente por las obligaciones cedidas.

Aunado a lo anterior, manifiesta que en providencia de septiembre 15 pasado el Juzgado corrió traslado de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, pero no acompañó el escrito y por ello no pudo realizar los descargos pertinentes.

Del recurso de reposición se corrió traslado a la contraparte, quien guardó silencio.

Surtidos los trámites pertinentes, se decidirá previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Siendo el recurso de reposición un medio de impugnación con el que se pretende la revocatoria o modificación de las decisiones del Juez, es labor del recurrente hacer ver la inconsistencia entre los supuestos facticos o de derecho y la decisión cuestionada.

En primera instancia y para verificar la procedencia del recurso de reposición interpuesto contra la providencia de octubre 8 de 2020 mediante el cual se decretó el desistimiento de los efectos de la providencia que ordenó seguir la ejecución dentro del asunto, el artículo 318 del C. G. P., establece su procedencia y oportunidad, y señala lo siguiente:

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez(...)*

Pues bien, como quiera que el recurso, fue presentado dentro del término establecido y se enmarca dentro de lo estipulado en el citado artículo, procede el Juzgado con su estudio.

El reparo principal de la abogada demandante contra el auto recurrido se centra en señalar que, el desistimiento de los efectos de la providencia que ordeno seguir la ejecución debió decretarse únicamente frente a las obligaciones cedidas por Banco AV Villas S.A., a favor de Grupo Consultor Andino S.A., cesión que fue aceptada por el Juzgado en auto de octubre 19 de 2016.

El Juzgado observa que a la recurrente le asiste la razón frente a lo expuesto en precedencia pues como se lee en el documento que contiene la cesión suscrita por las partes antes citadas<sup>1</sup>, en el numeral 1 reza “Por medio del presente instrumento, EL CEDENTE transfiere al CESIONARIO la totalidad de la obligaciones que se ejecutan dentro del proceso...”, precisando en el apartado final del mismo numeral que “*todos los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial, vinculados al crédito No. 1451682/2115011000050331*”, pagarés que obran como anexos a la demanda y sobre los cuales se libró mandamiento de pago en providencia de abril 26 de 2013<sup>2</sup>.

Así las cosas, la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia que allegó la apoderada del demandante cesionario<sup>3</sup>, sin ser explícita, solo versaba sobre la obligaciones cedidas conforme al numeral 1 del contrato de cesión arriba en cita, y sobre las cuales los efectos de la providencia que ordeno seguir adelante la ejecución le era favorable<sup>4</sup>, por lo que el Juzgado procederá con la reposición pero no en la forma propuesta.

La recurrente además señaló que, con la providencia de septiembre 15 del presente año, y que dio traslado de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, no se adjuntó la mentada solicitud conforme lo indica el numeral 4, del artículo 316 *ibidem*, en concordancia con los artículos 110 y 295 del Estatuto Procesal Civil, por lo que el Juzgado repondrá el auto aquí impugnado para surtir nuevamente el traslado de la solicitud allegada por la apoderada del Grupo Consultor Andino S.A.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

**Primero:** REPONER el auto de octubre 8 de 2020, por las razones expuestas en la providencia.

**Segundo:** Atendiendo la petición que antecede, y conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P., se da traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia y respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 1451682 y 2115011000050331.

Notifíquese,



<sup>1</sup> Ver folios 105 - 107 C.I.

<sup>2</sup> Ver folios 2, 5 y 18 C.I.

<sup>3</sup> Ver folio 133 C.I.

<sup>4</sup> Ver folio 55 C.I.



48

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No 14 -33 PISO 19 Edificio Hernando Morales

---

## ACTA DE AUDIENCIA

En Bogotá D.C. Quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso No: 11001 40 03 053 2017-01352-00

Clase Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Pedro José Reina Vargas

Demandado: Gladys Mercedes Araque Salazar

Auto que convoca: 25 de abril de 2018.

Sala de Audiencia 53 piso 2 Edificio Hernando Morales Molina

Escribiente: Henry Alejandro Rodríguez Sánchez.

Inicio audiencia: 8:40 a.m

Fin audiencia: 9:32 p.m.

### **Comparecientes:**

*Demandante:* Pedro José Reina Vargas

*Apoderado de la parte Demandante:* Juan Manuel Rodríguez Ochoa

*Demandada:* Gladys Mercedes Araque Salazar

*Apoderado de la Demandada:* Eyder Jesús Caballero González

### **Etapas Procesales agotadas:**

- **Etapas de Conciliación:** Se declara fracasada.
- **Interrogatorios de partes:** la juez interrogo a la parte demandada señora Gladys Mercedes Araque Salazar.

Inicialmente compareció solo la parte demandada siendo las 8:50 compare la parte demandante señor Pedro José Reina Vargas quien le otorga poder al señor Juan Manuel Rodríguez Ocho. Procede la Señora Juez a reconocerle personería.

### **Etapas Procesales agotadas:**

Las partes han llegado al siguiente acuerdo:

1. Tasar la obligación en la suma de 13 millones de pesos, donde la parte demandante se compromete a pagar 3 millones de pesos el día 5 de junio y pagos de 1 millón desde el día 5 julio de la presente anualidad y de esta manera mensualmente hasta el pago total de la obligación.

2. Los pagos se realizarán mediante depósitos judiciales consignados en el banco agrario en la cuenta del juzgado 53 y los cuales serán entregados a la parte actora.
3. En el evento que se haga efectiva la medida cautelar sobre los honorarios y/o salarios que reciba la demandada en el Sena, la suma que deberá cancelar la demandada será el excedente para completar la cuota mensual de un (1) millón de pesos que se comprometió a pagar.
4. El incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas faculta al demandante para solicitar la reanudación del proceso, decisión que será notificada por estado y se ordenará seguir adelante la ejecución por la suma de ocho millones setecientos mil pesos (\$ 8.700 000 MCTE) por concepto de capital e intereses moratorios comerciales a la máxima tasa autorizada por la superintendencia financiera, desde el 3 de marzo del 2016 y hasta que finalice el pago total, y los pagos que se hayan efectuado se imputaran conforme lo ordena la ley primero a intereses y luego a capital.
5. Las partes por mutuo acuerdo solicitan la suspensión del proceso por el termino de 10 meses para el pago de la obligación sin perjuicio de la reanudación anticipada por el incumplimiento y se proceda a seguir adelante la ejecución o por el pago total de la obligación para dar por terminada las actuaciones.

En mérito de lo expuesto la Juez 53 Civil Municipal de Bogotá por encontrar ajustado a derecho el acuerdo

RESUELVE:

1. Tener incorporado el acuerdo acebrado por las partes
2. Decretar la suspensión del proceso hasta el mes de abril del 2019, sin perjuicio de la reanudación en los eventos acordados por las partes.
3. Disponer que se haga la entrega al demandante de los depósitos judiciales que se constituyan en el acuerdo celebrado.

Las partes quedan NOTIFICADAS EN ESTRADOS, conforme lo establece el artículo 294 del Código General del Proceso.

La diligencia termina a las 9:32 a.m

  
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ  
Juez

*Pedro José Reina Vargas*  
Demandante  
Pedro José Reina Vargas

*Juan Manuel Rodríguez Ochoa*  
Apoderado de la parte Demandante  
Juan Manuel Rodríguez Ochoa

*Gladys Mercedes Araque Salazar*  
Demandada  
Gladys Mercedes Araque Salazar

*Eyder Jesús Caballero González*  
Apoderado de la Demandada  
Eyder Jesús Caballero González

*Henry Alejandro Rodríguez Sánchez*  
HENRY ALEJANDRO RODRIGUEZ SÁNCHEZ  
Escribiente



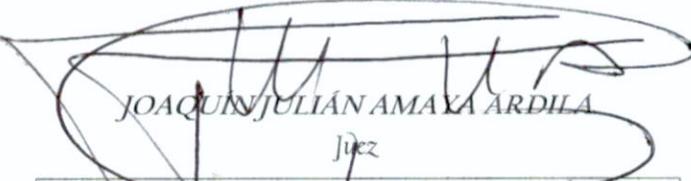
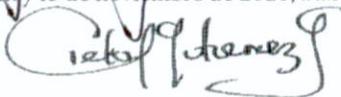
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 053 – 2017 – 01352

Se pone en conocimiento el acuerdo de pago suscrito por las partes<sup>1</sup>, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146  
Fijado hoy 13 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>1</sup> Ver folio 48 C.1.

F-RP0005  
VERSION 006

# REQUERIMIENTO

DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE REGISTRO



Fecha: 23/09/20 12:10 PM  
 Señor (a): JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
 Inscrito:  
 Radicación No: 20200488036  
 Ciudad: BOGOTÁ

STA.  
LETROS  
Smeels

La CAMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que, por el momento el documento de la referencia se encuentra incompleto o debe aclararse por las razones que a continuación se expresan

6235-88-14  
OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

## Oficio 66050

### 1. Otros

88371 3-NOV-20 11:13

Se ordena el embargo de un establecimiento ubicado en Bogotá, razón por la cual no es posible registrarlo en la Cámara de Comercio de Cali, sin embargo nos permitimos informarle que la sociedad INTERCOL OIL GAS ENERGY SAS tiene registrado en este ente cameral establecimiento de comercio denominado INTERCOL OIL GAS ENERGY SAS identificado con matrícula 970485-2 ubicado en la dirección CRA. 29 B 11 A 50 de Yumbo.

Radicación: 11001-40-03-043-2018-022-00

Durante la Emergencia Sanitaria usted tendrá la oportunidad de radicar sus trámites ante los Registros Públicos que lleva la Cámara de Comercio de Cali a través de medios electrónicos o presencialmente en cualquiera de sus sedes o punto de atención, sin embargo, tenga en cuenta que si su trámite es requerido por presentar inconsistencias, al momento de reingresar los documentos usted deberá radicarlos por el mismo medio por el que lo presentó inicialmente.

A continuación, indicamos los canales dispuestos para la atención de sus inquietudes y radicación de trámites virtuales:

Teléfono: 8861300 (horario 7:30 am a 5:00 pm de lunes a viernes).

Correo electrónico: juridico@ccc.org.co (sólo para consultas jurídicas)

Correo electrónico: contacto@ccc.org.co (radicación de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes)

Servicios virtuales en [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co)

Si modifica aspectos del documento para los cuales no se haya requerido, el documento será objeto de una nueva revisión por parte del área jurídica respecto al cumplimiento de los requisitos legales.

Se informa que a partir de la fecha del requerimiento, el solicitante tiene plazo máximo de (1) un mes para subsanar lo solicitado por la Cámara de Comercio, de no hacerlo, operará el desistimiento tácito previsto el artículo 17 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Cordialmente,



ALEJANDRA GALVEZ VALENCIA  
Abogada de Registros Públicos

24 de octubre de 2020

**"Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una petición al Registro Mercantil".****CONSIDERANDO**

**Primero.-** Que la(s) persona(s) relacionada(s) en la presente resolución solicitó ante la cámara de comercio de Cali el registro de la respectiva actuación ante el Registro Mercantil.

**Segundo.-** Que en virtud de lo establecido en el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución política, el cual deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

**Tercero.-** Que una vez estudiada la solicitud radicada ante la Cámara de Comercio de Cali, esta la encontró incompleta, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la radicación de la petición, se comunicó al interesado la ausencia de algunos requisitos, requiriéndole para que complementara o aclarara la petición y de esta manera proceder a culminar el trámite del registro.

**Cuarto.-** Que desde la fecha del requerimiento ha transcurrido un (1) mes sin que exista actuación alguna por parte del peticionario, ya sea para complementar o aclarar lo solicitado, o para solicitar prorroga hasta un término igual.

**Quinto.-** Que en virtud del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Cali está facultada para decretar el desistimiento tácito de la petición al Registro Mercantil radicadas con los numeros de radicación señalados en el articulo primero del resuelve de la presente resolución, razón por la cual mediante este acto administrativo se ordena el archivo del expediente que las contiene.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Cali,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO** Decretar el desistimiento tácito de la siguiente petición ante el Registro Mercantil

No. RADICACIÓN	MATRÍCULA	NIT	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
20200488036		1143827971	JESSICA VIVIANA LANDAZURI CABEZAS

**ARTÍCULO SEGUNDO** Ordenar el archivo del expediente que contiene la petición indicada en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO** Ordenar la devolución de las sumas de dinero pagadas por concepto de derechos de inscripción de la actuación ante el Registro Mercantil, según el caso, previa solicitud del interesado en las ventanillas de atención al público de la Cámara de Comercio de Cali.

**ARTÍCULO CUARTO** Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal y/o persona natural peticionaria, entregándole copia íntegra de la misma.

# RESOLUCIÓN NO.1972 DE 2020

24 de octubre de 2020



**ARTÍCULO QUINTO** Contra la presente decisión solamente procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo.

Cordialmente,



ANA MARIA LENGUA BUSTAMANTE  
Directora Jurídica y de Registro



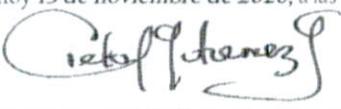
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 043 - 2018 - 00022

Se pone en conocimiento de las partes el documental que allegó la Cámara de Comercio de Cali<sup>1</sup>, para los fines pertinentes.

Notifíquese, (2)

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146  
Fijado hoy 13 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>1</sup> Ver folios 53 - 54 C.2.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

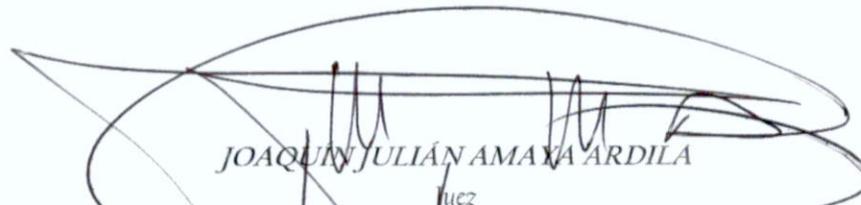
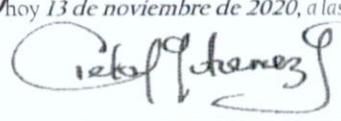
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 043 – 2018 – 00022

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia para que se sirva rendir un informe pormenorizado para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese (2),

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146  
Fijado hoy 13 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12

NANCY CHAVERRA  
F. 3  
U. ktm  
RADICADO  
6915-83.14

OB



VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA  
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá D. C., 28 de octubre de 2020

Señores  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
[j14ejecombta@pndoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14ejecombta@pndoj.ramajudicial.gov.co)  
[ofiapoyojcmejebta@pndoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiapoyojcmejebta@pndoj.ramajudicial.gov.co)

OF. EJEC. CIVIL MPAL.  
52368 3-NOV-20 10:54

Asunto: Respuesta PQR No. 1472361

Oficio No. 10977

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 11001-40-03-012-2018-00993-00 INICIADO POR COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS COOPERAS NIT. 830.510.344-8 CONTRA JESÚS MARÍA DIX LÓPEZ C.C. 9.067.515 (ORIGEN JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro adaratorio del título judicial a nombre de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS COOPERAS obrando como demandante y JESÚS MARÍA DIX LÓPEZ como demandado; donde se puede evidenciar claramente: demandante, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado.

Cabe aclarar que en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

En ese orden le informamos que para realizar el pago del depósito este debe estar confirmado por el portal web transaccional, por lo cual le recordamos que el Banco Agrario actúa únicamente como entidad recaudadora y pagadora y esta operación debe ser realizada directamente por el juzgado dueño del proceso.

Asimismo, le indicamos que el Banco Agrario de Colombia no cuenta con la consulta por número de proceso, solamente con el número de identificación de las partes.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico [defensorbanco@pgabogocados.com](mailto:defensorbanco@pgabogocados.com)

Cordialmente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO  
Profesional Universitario

Ley 1001 de 2012. Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co> en la sección de Interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia • +571 594 8500  
[serviciocliente@bancoagrario.gov.co](mailto:serviciocliente@bancoagrario.gov.co) • [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) • NIT 800.037.800-8  
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 41 • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



El campo es de todos Minagricultura

Demandante : 1 8305103448 COOPERATIVA ML

Demandado: C.C. 9067515 J

T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título
3	1	00009067515	PagChg	20180227	870.598,00	4 00010 0006476465
3	1	00009067515	PagChg	20180327	870.598,00	4 00010 0006526062
3	1	00009067515	PagChg	20180426	870.598,00	4 00010 0006575089
3	1	00009067515	PagChg	20180528	870.598,00	4 00010 0006627106
3	1	00009067515	PagChg	20180626	1.859.956,00	4 00010 0006677249
3	1	00009067515	CanFrc	20180726	870.598,00	4 00010 0006731285
3	1	00009067515	PagEfc	20180828	870.598,00	4 00010 0006784360
3	1	00009067515	PagEfc	20180926	870.598,00	4 00010 0006832714
3	1	00009067515	PagEfc	20181004	308.665,59	4 00010 0006851446
3	1	00009067515	PagChg	20181004	561.932,41	4 00010 0006851447
3	1	00009067515	PagEfc	20181029	870.598,00	4 00010 0006882834
3	1	00009067515	PagEfc	20181127	1.859.956,00	4 00010 0006930572
3	1	00009067515	PagEfc	20181226	870.598,00	4 00010 0006979091
3	1	00009067515	PagEfc	20190128	898.300,00	4 00010 0007023126
3	1	00009067515	PagEfc	20190226	898.300,00	4 00010 0007064069
3	1	00009067515	CanCnv	20190327	224.575,00	4 00010 0007108260
3	1	00009067515	PagEfc	20190327	898.300,00	4 00010 0007108261
3	1	00009067515	CanCnv	20190426	224.575,00	4 00010 0007158731
3	1	00009067515	PagEfc	20190426	898.300,00	4 00010 0007158732
3	1	00009067515	CanCnv	20190528	224.575,00	4 00010 0007204315
3	1	00009067515	PagEfc	20190528	898.300,00	4 00010 0007204316
3	1	00009067515	CanCnv	20190626	479.780,00	4 00010 0007245513
3	1	00009067515	PagEfc	20190626	1.919.120,00	4 00010 0007245514
3	1	00009067515	CanCnv	20190726	224.575,00	4 00010 0007295663
3	1	00009067515	PagEfc	20190726	898.300,00	4 00010 0007295664
3	1	00009067515	CanCnv	20190827	224.575,00	4 00010 0007340865
3	1	00009067515	PagEfc	20190827	898.300,00	4 00010 0007340866
3	1	00009067515	CanCnv	20190926	224.575,00	4 00010 0007389156
3	1	00009067515	PagEfc	20190926	898.300,00	4 00010 0007389157
3	1	00009067515	CanCnv	20191028	1.122.875,00	4 00010 0007432098
3	1	00009067515	CanCnv	20191126	2.398.900,00	4 00010 0007473457
3	1	00009067515	CanCnv	20191226	1.122.875,00	4 00010 0007526513
3	1	00009067515	ImpEnt	20200127	224.575,00	4 00010 0007551352
3	1	00009067515	ImpEnt	20200127	224.575,00	4 00010 0007551353
3	1	00009067515	ImpEnt	20200127	224.575,00	4 00010 0007551354
3	1	00009067515	ImpEnt	20200127	479.780,00	4 00010 0007551355
3	1	00009067515	ImpEnt	20200127	224.575,00	4 00010 0007551356
3	1	00009067515	ImpEnt	20200127	224.575,00	4 00010 0007551357
3	1	00009067515	ImpEnt	20200127	224.575,00	4 00010 0007551358
3	1	00009067515	ImpEnt	20200127	1.122.875,00	4 00010 0007551359
3	1	00009067515	ImpEnt	20200127	2.398.900,00	4 00010 0007551360
3	1	00009067515	ImpEnt	20200127	1.122.875,00	4 00010 0007551361
3	1	00009067515	ImpEnt	20200128	1.072.120,00	4 00010 0007556023

81

**JLTIATIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS COOPERAS**

**ESUS MARIA DIX LOPEZ**

<b>juzgado</b>	<b>Nuevo Titulo</b>	<b>Estado</b>
076 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		CONFIRMADO
076 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		CONFIRMADO
076 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		CONFIRMADO
076 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		CONFIRMADO
076 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		CONFIRMADO
076 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	400100006851446 400100006851447	CONFIRMADO
076 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		CONFIRMADO
076 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		CONFIRMADO
076 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		CONFIRMADO
076 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		CONFIRMADO
076 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		CONFIRMADO
076 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		CONFIRMADO
076 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		CONFIRMADO
076 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		CONFIRMADO
076 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		CONFIRMADO
012 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	400100007551352	CONFIRMADO
076 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		CONFIRMADO
012 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	400100007551353	CONFIRMADO
076 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		CONFIRMADO
012 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	400100007551354	CONFIRMADO
076 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		CONFIRMADO
012 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	400100007551355	CONFIRMADO
076 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		CONFIRMADO
012 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	400100007551356	CONFIRMADO
076 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		CONFIRMADO
012 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	400100007551357	CONFIRMADO
076 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		CONFIRMADO
012 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	400100007551358	CONFIRMADO
076 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		CONFIRMADO
012 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	400100007551359	CONFIRMADO
012 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	400100007551360	CONFIRMADO
012 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041	400100007551361	CONFIRMADO
OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA		SIN CONFIRMAR
OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA		SIN CONFIRMAR
OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA		SIN CONFIRMAR
OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA		SIN CONFIRMAR
OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA		SIN CONFIRMAR
OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA		SIN CONFIRMAR
OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA		SIN CONFIRMAR
OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA		SIN CONFIRMAR
OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA		SIN CONFIRMAR
OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA		SIN CONFIRMAR
012 CIVIL MUNICIPAL DESCON2041		SIN CONFIRMAR

RV: Respuesta PQR 1472361

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/10/2020 6:00 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (486 KB)

C-PQR 1472361-Respuesta Final.zip;

Se remite para lo pertinente, en caso que el correo haya sido remitido por la Oficina de Apoyo omitir esta solicitud para evitar duplicidad de memoriales.

---

De: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de octubre de 2020 7:20 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta PQR 1472361

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1472361

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

#### GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

Banco Agrario de Colombia



El Banco Agrario de Colombia

La información sobre el servicio al usuario de Banco Agrario de Colombia se encuentra disponible en el sitio web del Banco Agrario de Colombia...

República de Colombia  
Rama Ejecutiva del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipio de Bogotá D.C.  
C.D. 2220000

5 NOV 2020

Asunto: Pedido del Señor (a) Jueces

Comunicación

El (la) Demandado (a)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

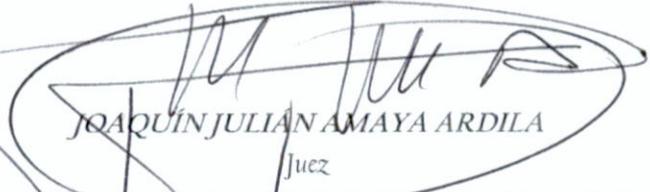
Proceso No. 012 – 2018 – 00993

Se pone en conocimiento de las partes el Informe del Banco Agrario que antecede, y por la Oficina de Apoyo Judicial oficiase al Juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia.

Entréguese a la parte demandante para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Además, se conmina a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446, numeral 1 del Código General Proceso, en la misma deberá incluir la totalidad de los abonos efectuados a la obligación por la parte ejecutada y en la calenda exacta en que fueron imputados

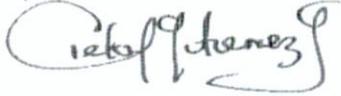
Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146

Fijado hoy 13 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12